

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 23 de 2023. A Despacho el presente proceso informando que la demanda se notificó de manera personal guardando silencio frente a la demanda. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 23 de mayo de 2023

Auto Interlocutorio:	Nro. 814
Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Radicación:	76520-31-84-001-2022-00257-00
Demandante:	Estefanía Tobar Álzate
Demandado:	Viviana Escobar Tobar
Menor:	A.V. Tobar Álzate

Evidenciando la constancia secretarial, se tiene que efectivamente se encuentra debidamente integrado el contradictorio, en razón a que la parte demandada se notificó de la demanda de manera personal el día 12 de septiembre de 2022 sin emitir pronunciamiento alguno, advirtiendo la necesidad de continuar con el proceso, aperturado a pruebas el mismo y fijando fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., no sin antes advertir que reposa en el expediente auto Interlocutorio 109 del 17 de enero de 2023, publicado en estado electrónico N° 004 del 18 de enero hogaño, proferido dentro del proceso de Restablecimiento de Derecho radicado bajo No. 76520318400120220048700, en el que se ordena la remisión de todas las diligencias administrativas para que hagan parte como material probatorio dentro de este proceso el que se incorporará y se le darán valor probatorio en su oportunidad procesal.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la parte pasiva.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **10 DE JULIO DE 2023 A LAS 2 P.M.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo **LIFESIZE** y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.**

CUARTO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como: Copia autentica del registro civil de nacimiento de la niña **ANGIE VIVIANA TOBAR ALZATE**, Copia de la cedula de ciudadanía de la señora

ESTEFANÍA TOBAR ALZATE, Acta de entrega a medio familiar del día 12 septiembre de 2019, por parte de Bienestar Familiar, Copia proceso de Restablecimiento de Derecho de la menor ANGIE VIVIANA TOBAR ALZATE con fecha 07 de febrero de 2020, Historia clínica de la I.P.S. SINERGIA SALUD, del día 12 de agosto de 2021, Acta de conciliación de fecha del 10 de marzo de 2022, la cual se declaró fallida, Carta laboral del señor JOHAN RENE BONILLA CAICEDO, Desprendibles de pago del señor JOHAN RENE BONILLA CAICEDO, Álbum fotográfico y videos de la menor compartiendo con su madre y el compañero sentimental de su progenitora, Amparo de pobreza conferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA el día 2 de mayo de 2022.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- **ÉLBER FLÓREZ**, C.C 14.698.488 de Palmira – Valle, dirección, calle 8 número 15– 67 barrió Carlos Holmes Cartago – Valle, canal digital de notificaciones: pao.616dp@hotmail.com.

- **JHOAN RENE BONILLA CAICEDO**, C.C. 1.112.778.207 de Cartago – Valle avenida del rio 15ª - 04 barrió Las Américas en Pereira - Risaralda, canal digital de notificaciones jhoansa1993@hotmail.com.

- **CARLOS ARMANDO TOBAR**, C.C. 94.321.533, avenida 9 # 8-150 Barrio La Frontera del corregimiento de Rozo – Valle, en el municipio de Palmira - Valle.

QUINTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA no se decretarán por no haber contestación de la demanda.

SEXTO: PRUEBAS DE OFICIO dese valor probatorio al trámite administrativo de restablecimiento de derechos radicado bajo nro. 76520318400120220048700, que reposa al interior de este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 039 de hoy 24 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA**

ccgm

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a840ae8cb2161898aa6f48a207fd2420a7cb3248c2942467e8d2989aa8cae7f**

Documento generado en 23/05/2023 04:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**